

14. Esta concesión se otorga sin derecho a utilizar los caudales procedentes del trasvase Tajo-Segura y con las reservas pertinentes para la actuación futura del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario en aquella zona.

15. El concesionario viene obligado a satisfacer el canon por metro cúbico de agua utilizada que apruebe anualmente el Ministerio de Obras Públicas, y en el que se sumarán el canon de regulación determinado en las normas de la legislación vigente y el aumento proporcional que corresponda de los gastos de compensación de energía eléctrica que se haya de entregar a los aprovechamientos hidroeléctricos afectados por las reducciones de desagüe de los embalses, convenientes a los riegos en cumplimiento del artículo cuarto del Decreto de 25 de abril de 1953.

16. Esta concesión se otorga de acuerdo con el apartado 3.º de la Orden ministerial de 27 de diciembre de 1966, relativa a la ordenación de riegos en la cuenca del río Segura.

17. Cuando los terrenos que se pretende regar queden dominados, en su día, por algún canal construido por el Estado, la Administración podrá dejar caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

18. El concesionario no podrá en ningún momento modificar ni las obras de toma ni la instalación elevadora ni la superficie a que se refiere esta concesión, sin previa autorización de la Comisaría de Aguas del Segura o del Ministerio de Obras Públicas, según proceda. La superficie regable quedará en el momento de terminación de los trabajos delimitada y amojonada mediante hitos de 40 centímetros de altura y de 28 por 28 centímetros en planta, distantes como máximo 100 metros, excepto cuando haya cambios de dirección.

19. Esta concesión se otorga por un plazo de noventa y nueve años, sin perjuicio de tercero y dejando a salvo el derecho de propiedad.

20. El concesionario queda obligado durante la explotación del aprovechamiento a las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

21. Caducará esta concesión por incumplimiento de cualquiera de las condiciones impuestas en la misma y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 20 de enero de 1977.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, José María Gil Egea.

6899

**RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la autorización otorgada a «Torre del Regente, S. A.» de obras de encauzamiento y cubrimiento de un tramo de un torrente innominado, afluente de la riera de Font, en término municipal de Montgat y Tiana (Barcelona).**

«Torre del Regente, S. A.» ha solicitado autorización para ejecutar obras de encauzamiento y cobertura de un tramo de un torrente innominado, afluente de la riera de Font, colindante con una finca de su propiedad, en término municipal de Montgat y Tiana (Barcelona), al objeto de sanear la zona afectada, y

Este Ministerio ha resuelto autorizar a «Torre del Regente, Sociedad Anónima», para ocupar terrenos de dominio público en los términos municipales de Tiana y Montgat ((Barcelona) para ejecutar obras de encauzamiento y cubrimiento de un tramo de un torrente innominado afluente de la riera de Font, colindante con una finca de su propiedad al objeto de sanear la zona afectada, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base al expediente, suscrito en Barcelona y julio de 1974 por el Ingeniero de Caminos don Luis Calonge Ciriano, visado por el Colegio de Ingenieros correspondiente, con la referencia 053710 de 3 de agosto de 1974, cuyo presupuesto de ejecución material asciende a 657 242 pesetas, en cuanto no resulte modificado por las presentes condiciones, el cual se aprueba a los efectos de la presente autorización. Las modificaciones de detalle que se pretendan introducir podrán ser autorizadas, ordenadas o prescritas por la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, siempre que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no se alteren las características de la autorización, lo cual implicaría la tramitación de un nuevo expediente.

2.ª Las embocaduras de entrada de la zona cubierta se dispondrán con sus impostas en forma de que ofrezcan el mínimo obstáculo a la circulación de avenidas catastróficas. Se colocarán dos pozos-registro para inspección y limpieza situados a unos 50 metros unos de otros.

3.ª La total acomodación de las obras al proyecto base del expediente o a estas condiciones se terminará en el plazo de doce meses, contados desde la fecha de publicación de esta autorización en el «Boletín Oficial del Estado».

4.ª La inspección y vigilancia de las obras, tanto durante la construcción como durante la explotación, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con sujeción a las disposiciones que le sean aplicables y en especial al Decreto número 140 de 4 de febrero de 1960. Una vez terminados los trabajos, y previo aviso del concesionario, se procederá, por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero del Servicio en quien delegue, el reconocimiento de las obras, levantándose acta en la que se haga constar el cumplimiento de estas condiciones, el resultado de las pruebas de resistencia efectuadas, los nombres de los productores españoles que hayan suministrado los materiales empleados, la extensión de la superficie ocupada por las obras en terrenos de dominio público, expresada en metros cuadrados, y el canon de ocupación, sin que pueda hacerse uso de estas obras en tanto no sea aprobada el acta de reconocimiento por la Dirección General.

5.ª Se concede esta autorización dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, quedando obligado el concesionario a demoler o modificar por su parte las obras, cuando la Administración lo ordene por interés general, sin derecho a indemnización alguna.

6.ª El concesionario será responsable de cuantos daños puedan ocasionarse a intereses públicos o privados, como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligado a su indemnización.

7.ª Se concede autorización para la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la autoridad competente, una vez publicada la autorización.

8.ª Los terrenos de dominio público que se autoriza ocupar no perderán en ningún caso su carácter demanial y solamente se podrán destinar a la construcción de viales, de aparcamientos o jardines, quedando prohibida la construcción de edificaciones sobre ellos. El concesionario no podrá cederlos, permu-tarlos o enajenarlos, ni registrarlos a su favor; solamente podrá ceder a tercero el uso que se autoriza, previa aprobación del correspondiente expediente por el Ministerio de Obras Públicas.

9.ª Queda sujeta esta autorización y legalización al cumplimiento de las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la industria nacional, contrato de trabajo, Seguridad Social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

10. Queda prohibido el establecimiento dentro del cauce de escombros, medios auxiliares y en general de cualquier elemento que pudiera representar un obstáculo al libre curso de las aguas, siendo responsable el concesionario de los males que pudieran seguirse por esta causa, con motivo de las obras, y de su cuenta los trabajos que la Administración ordene realizar para mantener la capacidad de desagüe en el tramo afectado por dichas obras.

11. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto durante el período de construcción como en el de explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies dulceacuícolas.

12. El concesionario conservará las obras en perfecto estado y procederá sistemáticamente a la limpieza del tramo del cauce para mantener su capacidad de desagüe y evitar encharcamientos; será responsable de los daños y perjuicios que se produzcan a terceros por incumplimiento de esta obligación.

13. Esta autorización no faculta por sí sola para ejecutar obras en zona de servidumbre de carreteras o ferrocarriles del Estado, o en caminos comarcales, por lo que el concesionario habrá de obtener, en su caso, la necesaria autorización de los Organismos competentes, encargados de su policía y explotación. Tampoco faculta para realizar ninguna clase de vertido de aguas residuales en el cauce afectado, salvo que sea autorizado en el expediente correspondiente.

14. La autorización para la ocupación de terrenos de dominio público se otorga por un plazo máximo de noventa y nueve años, y la Administración se reserva la facultad de revocarla cuando lo considere conveniente, por motivos de interés público, sin derecho a indemnización a favor del concesionario.

15. El concesionario habrá de satisfacer, en concepto de canon por ocupación de terrenos de dominio público, a tenor de lo establecido por el Decreto número 134 de 4 de febrero de 1960, la cantidad de 8 pesetas por año y metro cuadrado, la cual se aplicará a toda la superficie ocupada en terrenos de dicho carácter, pudiendo ser revisado el canon anualmente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4.º de la citada disposición.

16. Los depósitos constituidos quedarán como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y serán devueltos después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

17. Caducará esta autorización por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 1 de febrero de 1977.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, José María Gil Egea.